

La problemática y conflicto de la tramitación de los parques eólicos en la CAPV: gestión del suelo e impacto ambiental*

Jon MUNDUATE GOIKOETXEA

FECHA DE RECEPCIÓN / SARRERA-DATA: 9/12/2025

FECHA DE ADMISIÓN / ONARTZE-DATA: 10/03/2026

Resumen: El objeto del presente trabajo es analizar la tramitación de la implantación de nuevos parques eólicos en la Comunidad Autónoma del País Vasco, centrándose especialmente, además de sus caracteres generales, en la gestión del suelo y el impacto ambiental. Esto es, dentro del Derecho Administrativo se tratarán las ramas de Derecho Urbanístico y Derecho del Medio Ambiente. Se ha elegido éste como tema objeto de estudio debido a la reciente proliferación de nuevos proyectos de parques eólicos que se pretenden instalar en Euskadi, y el conflicto que eso genera dado el rechazo de parte de la ciudadanía y algunas corporaciones locales. Además de analizar la normativa vigente y las principales cuestiones que abarcan la tramitación de un parque eólico, se analizará, en la medida de lo posible según la información disponible en cada momento, el impacto que tendrá el nuevo campo normativo que se espera que será aprobado próximamente (Ley Vasca del Cambio Climático y PTS de las Energías renovables).

Palabras clave: parque eólico; medio ambiente; entes locales.

* Trabajo premiado en la IX Edición del “Premio Adrián Celaya para jóvenes juristas”, otorgado por la Academia Vasca de Derecho/Zuzenbidearen Euskal Akademia el año 2024.

**EAEko haize-parkeen tramitazioaren arazoak eta gatazkak:
lur kudeaketa eta ingurumen-inpaktua**

Laburpena: Lan honen helburua Euskal Autonomia Erkidegoan parke eoliko berriak ezartzeko izapideak aztertzea da, eta, bereziki, ezaugarri orokorrez gain, lurzorua kudeaketa eta ingurumen-inpaktua izango ditu ardatz. Hau da, Administrazio Zuzenbidearen barruan Hirigintza Zuzenbidearen eta Ingurumen Zuzenbidearen adarrak jorratuko dira. Gai hori aukeratu da aztergai, Euskadin ezarri nahi diren parke eolikoaren proiektu berriak ugaritu berri direlako, eta horrek sortzen duen gatazka, herritarren eta tokiko korporazio batzuen gaitzespena dela eta. Indarrean dagoen araudia eta parke eoliko baten tramitazioa barne hartzen duten gai nagusiak aztertzeaz gain, ahal den neurrian, unean-unean eskuragarri dagoen informazioaren arabera, laster onartuko dela espero den arau-eremu berriak izango duen eragina aztertuko da (Klima Aldaketaren Euskal Legea eta Energia Berriztagarrien Lurraldearen Arloko Plana).

Gako-hitzak: parke eolikoa; ingurumena; tokiko erakundeak.

Problems and Conflicts in the Processing of Wind Farms in the Basque Country: Land Management and Environmental Impact

Abstract: The purpose of this paper is to analyze the permitting process for the implementation of new wind farms in the Basque Country, focusing particularly, in addition to its general characteristics, on land management and environmental impact. Specifically, within the field of Administrative Law, the branches of Urban Planning Law and Environmental Law will be addressed. This topic was chosen due to the recent proliferation of new wind farm projects planned for the Basque Country and the resulting conflict, given the opposition from some citizens and local authorities. In addition to analyzing current regulations and the main issues involved in the permitting process for a wind farm, the paper will examine, to the extent possible based on the information available at any given time, the impact of the new regulatory framework expected to be approved soon (the Basque Climate Change Law and Sectoral Territorial Plans for Renewable Energies).

Key words: wind farm; environment; local authorities.

*La problemática y conflicto de la tramitación de los parques eólicos en la CAPV:
gestión del suelo e impacto ambiental*

ÍNDICE: I.- INTRODUCCIÓN. II.- LA IMPLANTACIÓN DE PARQUES EÓLICOS EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DEL PAÍS VASCO: 2.1) Contexto y antecedentes: a) *Necesidad de energías renovables y apuesta por la energía eólica*; b) *Parques Eólicos en la CAPV: Estado actual y proyectos planteados*. 2.2) Problemática y conflicto. “Energías verdes sí, pero no en mi jardín”. III.- TRAMITACIÓN DE LA IMPLANTACIÓN DE PARQUES EÓLICOS: 3.1) Cuestiones generales de la tramitación de los proyectos: a) *Interés público superior*. b) *Fragmentación*. 3.2.) Regulación del procedimiento para la autorización de parques eólicos. Decreto 115/2002, de 28 de mayo. 3.3) Impacto ambiental y su justificación. Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental; y Ley 10/2021, de 9 de diciembre, de administración ambiental de Euzkadi. IV.- LA GESTIÓN DEL SUELO EN LA TRAMITACIÓN DE PARQUES EÓLICOS: ALCANCE MUNICIPAL Y SUPRAMUNICIPAL: a) *Alcance municipal: Planeamientos de Ordenación Urbana*. b) *Alcance supramunicipal: PTS de la Energía Eólica en la CAPV y Planes Territoriales Parciales*. V.- NUEVO CAMPO NORMATIVO: a) *Ley Vasca de cambio climático*. b) *PTS de las energías renovables*. IV.- REFLEXIONES: 4.1) Sobre la necesidad de las AAPP de motivar adecuadamente las calificaciones de interés público superior. 4.2) Sobre el procedimiento de implantación de nuevos parques eólicos en la CAPV: a) *Aspectos medioambientales*. b) *Aspectos urbanísticos*. 4.3) Sobre el componente social, la participación ciudadana. V.- REFERENCIAS Y BIBLIOGRAFÍA: 5.1) Doctrina-artículos jurídicos. 5.2) Legislación: a) *Legislación Europea*. b) *Estatal*. c) *Legislación Autonómica y Sectorial*. d) *Planeamiento Territorial*. 5.3) Jurisprudencia. 5.4) Informes de instituciones. VI.- OTROS ARTÍCULOS DIFUNDIDOS EN INTERNET. VII.- ANEXO I.

LISTADO DE ABREVIATURAS Y ACRÓNIMOS

PTS	Plan Territorial Sectorial
PTP	Plan Territorial Parcial
CAPV	Comunidad Autónoma del País Vasco
TS	Tribunal Supremo
STS	Sentencia del Tribunal Supremo
STSJ	Sentencia del Tribunal Superior de Justicia
STC	Sentencia del Tribunal Constitucional
PE	Parque Eólico
PGOU	Plan General de Ordenación Urbana
DF	Disposición Final
CE	Constitución Española

I. INTRODUCCIÓN

El objeto del presente trabajo es analizar la tramitación de la implantación de nuevos parques eólicos en la Comunidad Autónoma del País Vasco, centrándose especialmente, además de sus caracteres generales, en la gestión del suelo y el impacto ambiental. Esto es, dentro del Derecho Administrativo se tratarán las ramas de Derecho Urbanístico y Derecho del Medio Ambiente.

Se ha elegido éste como tema objeto de estudio debido a la reciente proliferación de nuevos proyectos de parques eólicos que se pretenden instalar en Euskadi, y el conflicto que eso genera dado el rechazo de parte de la ciudadanía y algunas corporaciones locales.

Además de analizar la normativa vigente y las principales cuestiones que abarcan la tramitación de un parque eólico, se analizará, a medida de lo posible según la información disponible en cada momento, el impacto que tendrá el nuevo campo normativo que se espera que será aprobado próximamente (Ley Vasca del Cambio Climático y PTS de las Energías Renovables).

Con todo ello, el trabajo tiene como objetivo que el lector sea capaz de entender los principales rasgos que posee la tramitación de los parques eólicos, las incompatibilidades que pueda haber, y ofrecer al mismo conocimiento general que pueda servir para identificar una tramitación incorrecta y hacer alegaciones, en su caso.

El desarrollo del presente trabajo ha requerido una labor previa de documentación y análisis jurídico en torno a las disposiciones normativas de diferentes niveles que afectan a la tramitación de los parques eólicos. Se ha hecho una selección de conceptos y normas a analizar con el fin de lograr un resultado final completo, que permita entender los fundamentos de la tramitación de los parques eólicos.

Para la realización del trabajo, a su vez, me he apoyado en la doctrina y jurisprudencia, con el fin de abordar el tema de manera más clara y ejemplificativa.

II. LA IMPLANTACIÓN DE PARQUES EÓLICOS EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DEL PAÍS VASCO

2.1) Contexto y antecedentes

a) *Necesidad de energías renovables y apuesta por la energía eólica*

En la situación actual de crisis climática y transición energética, la implantación de nuevos parques eólicos emerge como una solución para abordar los desafíos ambientales que afronta la sociedad. La necesidad de reducir las emisiones de gases de efecto invernadero, la búsqueda de fuentes de energía sostenibles y la creciente conciencia de la sociedad sobre los efectos del cambio climático han impulsado la expansión de la energía eólica como una alternativa viable y prometedora en la matriz energética global.

El Gobierno Vasco y el Gobierno de España acordaron, en 2019 y 2020 respectivamente, declarar la emergencia climática y ambiental. En este sentido, existe un consenso generalizado sobre el impacto que la quema de combustibles fósiles genera en el medio ambiente, incrementando la concentración de gases de efecto invernadero.

Una de las principales líneas de actuación para mitigar el cambio climático es la descarbonización de la economía, y en concreto del sector energético. El informe IPPC¹ 2021-2023 estableció que aproximadamente el 40% de los gases de efecto invernadero eran atribuidas al sector energético².

Es más, en el último “Inventario de Emisiones de Gases de Efecto Invernadero”³ publicado por IHOBE ha establecido que el sector energético es responsable del 31% de las emisiones de estos gases en Euskadi.

Derivado de todo ello, son numerosas las directrices, regulaciones, reglamentos y otro tipo de normas que se han desarrollado a diferentes niveles para impulsar la sustitución del consumo de recursos fósiles y la implantación de energías renovables. Entre ellas, en lo que respecta a Euskadi, el Consejo de Gobierno aprobó en 2016 la Estrategia Energética de Euskadi 2030⁴, la cual define los objetivos y las líneas básicas de actuación, mediante la proposición de nuevas directrices, en materia de política energética para el periodo 2016-2030.

¹ El Grupo Intergubernamental de Expertos sobre el Cambio Climático (IPCC) es el principal órgano internacional encargado de evaluar el conocimiento sobre el cambio climático. es un órgano científico, pero no lleva a cabo investigaciones propias ni supervisa los datos o parámetros relativos al clima. Examina y evalúa la bibliografía científica, técnica y socioeconómica más reciente que se produce en el mundo, pertinente para la comprensión del cambio climático.

² MITECO. “El IPCC”. <https://www.miteco.gob.es/es/cambio-climatico/temas/el-proceso-internacional-de-lucha-contr-el-cambio-climatico/naciones-unidas/ipcc.html> (Última consulta 18 de abril de 2024).

³ IHOBE. “Inventario de Emisiones de Gases de Efecto Invernadero en Euskadi” Disponible en: <https://www.ihobe.eus/publicaciones/inventario-emisiones-gases-efecto-invernadero-euskadi-2021> (Última consulta 17 de marzo de 2024).

⁴ GOBIERNO VASCO, DPTO. DE DESARROLLO ECONÓMICO Y COMPETITIVIDAD. “Estrategia energética de Euskadi 2030”. Vitoria-Gasteiz, 2016. Disponible en: https://www.euskadi.eus/contenidos/informacion/estrategia_energetica_euskadi/es_def/adjuntos/3E2030_Estrategia_Energetica_Euskadi_v3.0.pdf (Última consulta 18 de abril de 2024).

En definitiva, se está haciendo una gran apuesta en todo el territorio para aprovechar una fuente de energía renovable, abundante y limpia: el viento. Este recurso natural ofrece un potencial considerable para la generación de electricidad más limpia, además de impulsar el desarrollo económico y tecnológico en el territorio.

b) *Parques Eólicos en la CAPV: Estado actual y proyectos planteados*

Actualmente existen cinco parques eólicos en funcionamiento en Euskadi, que pueden generar un total de 153MW. El último de estos fue instalado en 2006, por lo que hay que retrotraerse hasta ese año para ver los últimos aerogeneradores que se han levantado en Euskadi. No obstante, hoy en día se está viviendo una proliferación en las solicitudes de implantación de nuevos parques eólicos. Según los datos disponibles en la web “Ente Vasco de la Energía”, a de hoy se están tramitando un total de 31 proyectos de parques eólicos en Euskadi: 15 en Bizkaia, 11 en Álava, y 5 en Gipuzkoa, en aras de cumplir los objetivos establecidos por la Estrategia Energética de Euskadi 2030. A éstos hay que sumarlos los proyectos cuya tramitación corresponde al Gobierno central, por potencia o porque salen del ámbito territorial de Euskadi (caso de Labranza y Aramaio).

Sin embargo, se ha de tener en cuenta que todos estos proyectos son considerados “expedientes”, esto es, se encuentran en trámite una vez que la empresa promotora haya registrado su interés, y algunas no cuentan siquiera con un Anteproyecto. Por tanto, muchos de estos proyectos se quedarán por el camino, bien porque al final resultan no ser viables o por las dificultades encontradas en el transcurso de su tramitación.

La implantación de la energía eólica en Euskadi es, por el momento, una carrera entre cuatro empresas: Iberdrola, Capital Energy, Fistera Energy y Statkraft.

En el **Anexo I** al presente documento se incluye una figura donde se incluyen los parques eólicos en funcionamiento y los proyectados en la CAPV.

2.2) Problemática y conflicto. “Energías verdes sí, pero no en mi jardín”

Las energías verdes tienen, en general una gran aprobación en la sociedad. Según determinó el proyecto Renaissance⁵, una encuesta que analizó la aceptación social de los ciudadanos europeos de la transición energética hacia las energías renovables, en el cuál participo Ikerlan como representante de la CAPV, cerca del 80% de los ciudadanos europeos se muestra a favor de fomentar fuentes de energía renovables, siempre y cuando, y matiza, que no tenga efectos desfavorables, destacando los económicos, en la ciudadanía.

Asimismo, el estudio realizado por la Universidad Complutense de Madrid, dentro del marco de la Agencia Estatal de Investigación de España y Fondo Europeo de Desarrollo regional, la aceptación general a las energías renovables en Europa es alta, aunque esto varía dependiendo de las localizaciones y tecnologías propuestas, con preferencia por instalaciones solares fotovoltaicas y tamaños medios en espacios degradados⁶.

⁵ IKERLAN, “Una encuesta muestra el nivel de aceptación social de las comunidades energéticas en Europa” <https://www.ikerlan.es/noticias/noticia/una-encuesta-muestra-el-nivel-de-aceptacion-social-de-las-comunidades-energeticas-en-europa> (Última consulta 18 de febrero de 2024).

⁶ RODRÍGUEZ SEGURA, F.J.; FROLOGA IGNATIEVA, M. “Aceptación social de las energías renovables en Europa”. *Anales de Geografía de la Universidad Complutense*. 43(1) 211-236. Disponible en <https://digibug.ugr.es/handle/10481/80622> (Última consulta 18 de febrero de 2024).

No obstante lo anterior, la realidad está mostrando que, ante la implantación de un parque eólico, los habitantes de los municipios afectados, incluso las propias instituciones se oponen a dichos proyectos, lo que puede suponer un obstáculo para la transición energética. Ejemplo de ello es la oposición ciudadana e institucional al Proyecto Básico del parque eólico Buruzai, promovido por Capital Energy y proyectado en los municipios de Azpeitia, Azkoitia, Zumarraga y Ezkio – Itsaso. Los cuatro municipios, al margen de la diferencia de sus colores políticos, han presentado alegaciones al proyecto presentado⁷.

Los estadounidenses denominaron este fenómeno como el síndrome “Not in my backyard”, o el síndrome NIMBY⁸, atendiendo a sus siglas, en un principio en contra de la construcción de vertederos nucleares. Esta postura, cuya traducción literal sería “no en mi jardín”, se ha extendido por todo Europa, no solamente en contra de centrales nucleares e incineradores, sino que, como se ha mencionado anteriormente, también en contra de las centrales hidroeléctricas, las fotovoltaicas o, como es el caso, los parques eólicos⁹.

Este movimiento prolifera mayormente por la preocupación, miedo o desinformación acerca de los proyectos. Por tanto, como se ha mencionado anteriormente, este trabajo pretende aclarar la tramitación de los

⁷ ZABALA, A. “Alegaciones conjuntas de los pueblos afectados por Buruzai”. *Noticias de Gipuzkoa*, 18 de enero de 2024. Disponible en <https://www.noticiasdegipuzkoa.eus/gipuzkoa/bertan/2024/01/18/alegaciones-conjuntas-pueblos-afectados-buruzai-7756533.html> (Última consulta 5 de abril de 2024).

⁸ VECTOR RENEWABLES “El efecto NIMBY y las energías renovables”. *Vector Renewables Trends*. Disponible en <https://www.vectorenrenewables.com/es/blog/nimby-not-in-my-back-yard-energias-renovables> (Última consulta 23 de marzo de 2024).

⁹ ZULIANI, F. “¿Energías verdes? No en mi jardín.” *VOXEurope*. Disponible en <https://voxeurop.eu/es/energias-verdes-no-en-mi-jardin/> (Última consulta 17 de marzo de 2024).

parques eólicos en Euskadi, centrándose en sus dos principales ámbitos: la gestión del suelo y el impacto ambiental.

III. TRAMITACIÓN DE LA IMPLANTACIÓN DE PARQUES EÓLICOS

3.1) Cuestiones Generales de la tramitación de los proyectos

a) *Interés público superior*

Con el fin de no caer en la confusión, es conveniente realizar una breve distinción entre el “interés general” y el “interés público superior”. Aun teniendo ciertas similitudes e incluso en ocasiones se utilicen como conceptos homólogos en la prensa y en un entorno más coloquial no puede concluirse que el “interés general” y el “interés público superior” sean equivalentes. El “interés público superior” exige inexcusablemente un plus respecto del “interés general”. El Tribunal Supremo, en su sentencia de 18 de mayo de 2020, sobre la *anulación de la declaración de impacto ambiental y el anteproyecto del embalse de Biscarrués*¹⁰, desentraña si la declaración legal de interés general de un proyecto equivale al interés público superior. En definitiva, el TS se centra en el adjetivo “superior”, que indica un elemento de comparación. Pero no son conceptos excluyentes entre sí, sino que, atendiendo a la definición que realiza la Unión Europea en su legislación ambiental sobre el interés público superior, éste consiste, en definitiva, en la justificación de posibles exenciones al cumplimiento de ciertos requisitos o la posibilidad de tramitar mediante un procedimiento simplificado.

¹⁰ ROCA SAGARRA, J. “Sobre el interés general y el interés público superior”. *RocaJunyent Abogados*. 23 de julio de 2020. Disponible en: <https://www.rocajunyent.com/es/blog/post/sobre-el-interes-general-y-el-interes-publico-superior> (Última consulta 25 de marzo de 2024).

Como se ha mencionado en apartados anteriores de este trabajo, los estados europeos, y por ende, la Unión Europea, están llevando a cabo una apuesta importante en el campo de energías renovables. En este sentido, el Consejo de la Unión Europea adoptó el pasado 9 de octubre de 2023 la nueva Directiva sobre Fuentes de Energía Renovable¹¹, en el cual, entre otros aspectos, se prevé una agilización de los procedimientos para la concesión de permisos para los proyectos de energías renovables. En este sentido, es de interés para la tramitación de la implantación de nuevos parques eólicos que, según dispone el Artículo 16 septiés de la citada directiva¹² *hasta que se logre la neutralidad climática, los Estados miembros garantizaran que, en el procedimientos de concesión de autorizaciones, se presuma que la planificación, la construcción y la explotación de plantas de energía renovable, la conexión de dichas plantas a la red, la propia infraestructura de evacuación y los activos de almacenamiento son de interés públicos superior y contribuyen a la salud y seguridad públicas a la hora de sopesar los intereses jurídicos [...]*.

Esto tiene una influencia directa en la tramitación de la implantación de nuevos parques eólicos en nuestro territorio. Es más, la Ley 10/2021, de 9 de diciembre, de Administración Ambiental de Euskadi¹³ dedica su Disposición Final Quinta, por el que se modifica la Ley 4/1990, de Ordenación del Territorio del País Vasco, a detallar cuestiones relativas al

¹¹ DIRECTIVA DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO por la que se modifican la Directiva (UE) 2018/2001 del Parlamento Europeo y del Consejo, el Reglamento (UE) 2018/1999 del Parlamento Europeo y del Consejo y la Directiva 98/70/CE del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que respecta a la promoción de la energía procedente de fuentes renovables y se deroga la Directiva (UE) 2015/652 del Consejo. Disponible en: <https://www.consilium.europa.eu/es/press/press-releases/2023/10/09/renewable-energy-council-adopts-new-rules/>

¹² *Ídem*.

¹³ Ley 10/2021, de 9 de diciembre, de Administración Ambiental de Euskadi. BOE núm. 18, de 21 de enero de 2022, pp. 6323-6416. Disponible en: https://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-2022-951

“interés público superior”. En la misma se determina el procedimiento a seguir para la declaración de proyectos de interés superior cuya competencia corresponde al Gobierno Vasco, a propuesta del departamento competente en materia de medio ambiente. Entre otras cuestiones, los proyectos de interés público superior deben ser promovidos por la iniciativa pública, comprendiendo en ella las entidades, públicas o privadas integradas en el sector público.

Entre los principales efectos de la declaración se encuentra, en términos generales, que traerá consigo la *declaración de utilidad pública e interés social y la necesidad de urgente ocupación de los bienes y derechos que resulten necesarios para la ejecución del proyecto*. (Art. 3.ter.1 Ley 4/1990). Asimismo, es reseñable, que la declaración de interés público superior, dado el excepcional interés general que conlleva que los proyectos *puedan desarrollarse en cualquier clase de suelo, con excepción del suelo no urbanizable de especial protección* (Art. 3.bis.4 Ley 4/1990). Lo que aquí se menciona nos será de interés para entender ciertos conceptos acerca de la gestión del suelo que más adelante mencionaremos.

No obstante, se ha de mencionar que no todos los proyectos de parques eólicos son considerados de interés público superior para su tramitación. Entre otras cuestiones esto se debe a que en ocasiones los proyectos no son promovidos por iniciativa pública. De hecho, es reseñable que ninguno de los parques eólicos ahora en tramitación en Euskadi es de promoción pública. Pero en este sentido, sin perjuicio de que puedan tratarse de proyectos de interés público superior o no, cierto es que la iniciativa privada puede venir imbuida de proyectos de interés público y utilidad social, esto es que a pesar de su carácter privado, contemplan retorno en la ciudadanía. No obstante, en la mayoría de los casos el objetivo consiste en comercializar la energía resultante y obtener beneficios empresariales y, a pesar de ser objetivos totalmente respetables, quedan fuera de la esfera pública, haciendo que los proyectos tengan que ser tramitados de forma ordinaria.

b) Fragmentación

No es extraño encontrarse con proyectos de parques eólicos que son fragmentados en proyectos más pequeños al fin de ser sometidos a los procedimientos de autorización por separado. Por ejemplo, algunos macroproyectos se fraccionan en proyectos más pequeños con el fin de que no sea necesaria la autorización de la Administración General del Estado (necesario para proyectos que superen los 50MW), o evitar la evaluación ambiental ordinaria. En otras ocasiones se fragmenta el parque eólico propiamente dicho de su línea de evacuación, con el fin de obtener un impacto ambiental más favorable.

En este sentido, el Tribunal Supremo ha fallado en numerosas ocasiones determinando una incorrecta fragmentación de los proyectos de parques eólicos, debido a que, por las sinergias que pueden producirse entre varios proyectos sería más conveniente su tramitación conjunta.

Es ejemplo de ello la STS 768/2017, de 5 de mayo¹⁴ donde el Tribunal determinó una fragmentación indebida de 3 proyectos de parques eólicos en Castilla y León, estableciendo que debieron de ser tramitados como un único proyecto, al verse probado que [...] *los parques de Valdesamario, Espina y San Feliz tienen una evacuación conjunta en una única subestación, y debiendo señalarse también que [...] por su proximidad, podrá afirmarse que en cuanto a estos parques se ha producido la inadecuada fragmentación que se aludía.* Asimismo, la misma sentencia establece, siendo quizás lo más relevante que en realidad *hay una única decisión empresarial y un solo Proyecto, pero el mismo se fragmenta en varios, para observar ventajas en los contratos de venta de la producción y en el ocultamiento de los impactos que realmente el conjunto produce.*

Con todo ello, queda claro que la fragmentación de los proyectos es una cuestión a tener en cuenta y que requiere seguir de cerca en la tra-

¹⁴ STS de 5 de mayo de 2017, sala 3ª (Contencioso Administrativo) nº 786/2017. Disponible en: <https://app.vlex.com/#vid/680283249> (Última consulta 3 de marzo de 2024).

mitación de nuevos proyectos de parques eólicos, para que no incurran en una fragmentación indebida. Por ejemplo, entre los proyectos eólicos que se encuentran en tramitación en Gipuzkoa, el parque eólico Buruzai se encuentra fragmentado por una parte en el propio parque y por otra su línea de evacuación¹⁵, además de encontrarse a escasa distancia de otro parque eólico en tramitación, el de Trekutz. En este sentido, en las alegaciones¹⁶ conjuntas presentadas por los municipios afectados por el PE Buruzai, los municipios manifiestan que puede existir una fragmentación incorrecta con el fin de obtener un impacto ambiental más favorable y facilitar así su tramitación.

3.2) Regulación del procedimiento para la autorización de Parques Eólicos. Decreto 115/2002, de 28 de mayo

La necesidad de regulación específica en materia de autorización de parques eólicos en Euskadi fue impulsada tras la entrada en vigor de la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico, el cual determinaba que la construcción y explotación de las instalaciones de producción de energía eléctrica debe estar sometida al régimen de autorización administrativa previa. Hasta la aprobación del Decreto 115/2002, de 28 de mayo, por el que se regula el procedimiento para la autorización de

¹⁵ ANUNCIO de 4 de diciembre de 2023, del Delegado Territorial de Administración Industrial de Gipuzkoa, por el que se someten a Información Pública las solicitudes de Autorización Administrativa Previa y Declaración de Impacto Ambiental del proyecto «Parque eólico Buruzai» (20 MW), así como sus infraestructuras asociadas, en los términos municipales de Azkoitia, Azpeitia, Ezkio-Itsaso y Zumarraga (Gipuzkoa). Disponible en: <https://www.euskadi.eus/parque-eolico-buruzai-es/web01-a2energi/es/> (Última consulta 16 de abril de 2024).

¹⁶ “Alegaciones al Anteproyecto y Estudio de Impacto Ambiental correspondiente al Parque eólico Buruzai, así como sus infraestructuras asociadas, en los términos municipales de Azkoitia, Azpeitia, Ezkio-Itsaso y Zumarraga” – Documento obtenido a través de fuente primaria.

las instalaciones de producción de energía eólica a través de los parques eólicos en la CAPV, no existía un procedimiento específico para la tramitación de dichas solicitudes en Euskadi, por lo que el decreto que a continuación analizaremos nació con la idea de cubrir el vacío normativo que existía hasta su entrada en vigor en lo que respectaba a la tramitación de parques eólicos en Euskadi¹⁷.

No obstante, como destaca LASAGABASTER en su estudio “Ordenación del territorio, evaluación ambiental estratégica y planificación de parques eólicos”¹⁸, este decreto renuncia a una regulación completa de la instalación de parques, ya que las normas en ella establecidas solamente resultan aplicables a determinados parques eólicos, más concretamente a aquellos en los que la potencia que se pretenda instalar sea igual o superior a 500kW e inferior a 50MW, siendo el resto de instalaciones eólicas reguladas por la Ley 54/1997, y por tanto, de tramitación estatal y no autonómica.

Dicho lo anterior, dentro del ámbito de aplicación del citado decreto, y según dispone el Capítulo II (artículos 3-11)¹⁹ del mismo, los parques eólicos que se pretendan instalar en Euskadi, cuya autorización administrativa dependa del Gobierno Vasco, han de seguir el procedimiento que seguidamente se resume:

¹⁷ Decreto 115/2002, de 28 de mayo por el que se regula el procedimiento para la autorización de las instalaciones de producción de energía eléctrica a partir de la energía eólica, a través de Parques Eólicos, en el ámbito de la Comunidad Autónoma del País Vasco. BOPV núm. 108 de 10 de junio de 2002.

¹⁸ LASAGABASTER HERRARTE, I. “Ordenación del territorio, evaluación ambiental estratégica y planificación de parques eólicos”. En: *La directiva de la Unión Europea de evaluación de impacto ambiental de proyectos: balance de treinta años*. 2016. ISBN 978-84-9123-071-7, pp. 91-116.

¹⁹ Decreto 115/2002..., *op. cit.*, p. 10.

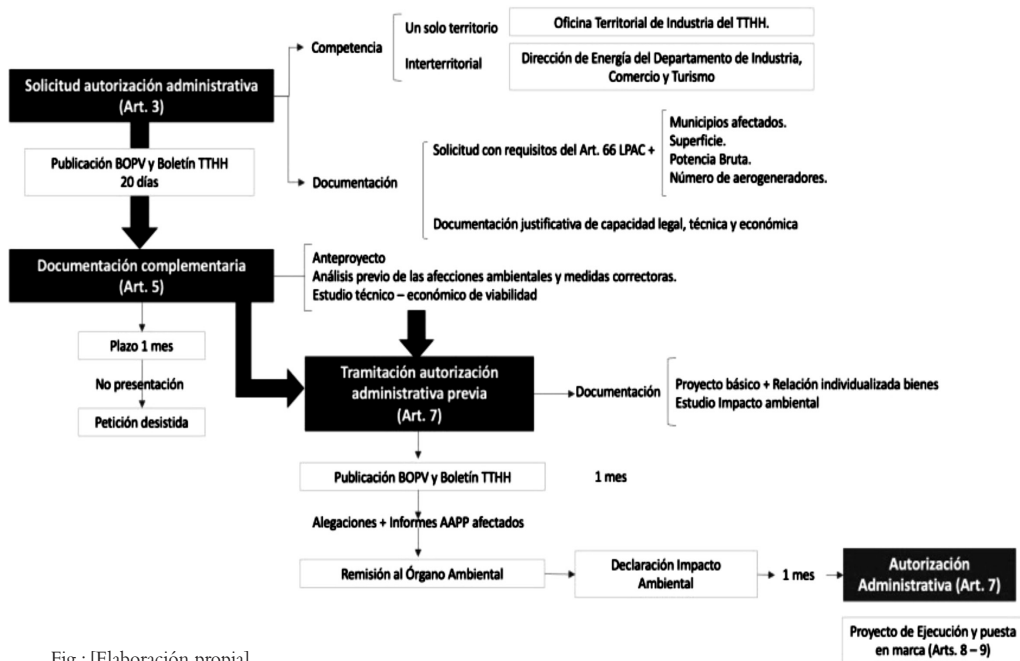


Fig.: [Elaboración propia]

3.3) Impacto ambiental y su justificación. Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental; y Ley 10/2021, de 9 de diciembre, de Administración Ambiental de Euskadi

Tal y como se ha mencionado en apartados anteriores del presente documento, la evaluación ambiental cobra especial importancia en la tramitación de la implantación de los parques eólicos. En efecto, según establece el Decreto 115/2002 analizado en el apartado anterior, es uno de los principales fundamentos de la tramitación, ya que, la autorización administrativa depende, en gran medida, de ello.

La especial importancia de la evaluación ambiental se basa en el hecho de que los parques eólicos suelen ubicarse, principalmente, en em-

plazamientos singulares, caracterizados en ocasiones de topografía, vegetación, ecosistemas y fauna de alto valor ecológico, siendo zonas que, en muchas ocasiones disfrutan de elementos especialmente protegidos o patrimonio paisajístico²⁰.

En el caso de los parques eólicos, es esencial que la evaluación del impacto ambiental refleje el impacto de todo el ciclo de vida de la instalación que se pretende efectuar, , tanto la construcción, como la explotación y el desmantelamiento del parque. Todo este proceso altera, de una forma u otra el medio ambiente, y debe de ser objeto de análisis previa a la aprobación de cualquier proyecto.

Entrando en la evaluación de impacto ambiental en sí mismo, ésta debe analizar cada uno de los impactos sobre elementos naturales o paisajísticos, estableciendo, en definitiva y según establece el Anexo VI de la Ley 21/2013 de Evaluación Ambiental, para cada uno ellos un impacto compatible, esto es, aquel cuya recuperación es inmediata sin precisar medidas preventivas o correctoras; moderado, que requiere de medidas preventivas o correctoras sin que éstas sean intensivas; severo, donde incluso con medidas preventivas o correctoras la recuperación precisa de un período de tiempo dilatado o el impacto crítico, esto es, aquel cuya magnitud es superior al umbral aceptable, produciéndose una pérdida permanente de la calidad de las condiciones ambientales²¹.

Inicialmente, la incidencia en el medio ambiente de los parques eólicos no resulta tan distinta a otras infraestructuras de carácter similar, como puede ser la construcción de viales o antenas. Básicamente, la Evaluación de Impacto Ambiental implica una introspección en el futuro,

²⁰ CSIC – UNIVERSIDAD DE GRANADA. “Recomendaciones para la Evaluación de Parques Eólicos en Andalucía”, 2017.

²¹ Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental. BOE núm. 296, de 11 de diciembre de 2013.

con un grado de incertidumbre respecto de las estimaciones sobre los efectos que un proyecto pueda plantear.

No obstante, la realización de una adecuada evaluación ambiental y asimismo un correcto balance de los intereses involucrados es, en ocasiones tarea difícil. Como hemos expuesto anteriormente, la Jurisprudencia Europea ha manifestado que el funcionamiento de los parques eólicos redonda en el interés general, en la medida en que es una fuente de energía que contribuye al desarrollo sostenible y a la protección del medio ambiente²².

Todo ello ha generado un mayor conflicto sobre cuestiones tan relevantes como si se debe actuar con mayor laxitud a la hora de evaluar el impacto ambiental de los parques eólicos. Tal y como establece GARCÍA URETA, implica un balance de intereses que pueden estar en conflicto. La protección del ambiente y la necesidad de abastecimiento energético. No obstante, a día de hoy sigue estando bastante claro que el criterio de la sostenibilidad del desarrollo es clave, pues las fuentes de energía renovable deben garantizar a su vez la protección de especies y áreas de particular sensibilidad²³.

La jurisprudencia también apoya lo dispuesto por la doctrina en este aspecto. Según dispone la STC 69/2013, todo proyecto, con independencia de su titularidad pública o privada, o incluso de su naturaleza *res*

²² Fägerskiöld v. Suecia, decisión sobre la admisibilidad de 26 de febrero de 2008, demanda 37664/04. El Tribunal Superior de Justicia de Cataluña considera que las energías renovables son un “desiderátum”; sentencia de 24 de junio de 2011, recurso 133/2009.

²³ GARCÍA URETA, A. “Evaluación de impacto ambiental y proyectos de parques eólicos: balance de intereses, red natura 2000 y aspectos procedimentales”. *Actualidad Jurídica Ambiental*. 2014, pp. 7-44. Disponible en: <https://app-vlex-com.proxy-oceano.deusto.es/#search/jurisdictions:ES/evaluación+impacto+ambiental+parques+eólicos/vid/542569550> (Última consulta 17 de marzo de 2024).

nullius, queda vinculado al interés general, con la finalidad de garantizar la restauración y conservación de las especies y del medio ambiente²⁴.

Por tanto, no cabe duda alguna acerca de la importancia y la necesidad de una correcta evaluación de impacto ambiental en el seno de la tramitación de los parques eólicos. Se debe hacer especial énfasis en que mediante la evaluación ambiental debe contemplar el impacto desde la construcción del parque hasta la desmantelación del mismo, esto es, todos los posibles impactos que pueda haber a lo largo de toda la vida útil del proyecto. El análisis de la Evaluación de Impacto Ambiental podría dar para un estudio en sí mismo, pero dada limitada extensión del presente trabajo, nos centramos en sus principales aspectos y problemáticas.

En relación a la fragmentación de los proyectos de parques eólicos que se ha analizado en el apartado III.1.b) de este trabajo, la misma suele ser una de las posibles vías de escape para conseguir una evaluación ambiental más favorable, siendo este uno de los principales problemas. Principalmente, si se fragmenta un proyecto en varios de carácter más pequeño o menos invasivo, y si se analiza el impacto ambiental de cada uno de ellos, su evaluación será, en definitiva, más favorable, al no tener en cuenta el efecto acumulativo de los impactos. En este sentido, la jurisprudencia cuestiona la fragmentación de los parques eólicos, y determina que no han de ser consideradas unitariamente en sí mismas, sino también en relación de otras actuaciones que sea inherentes a ellas. Ejemplo de ello es la Sentencia del TSJ de Castilla y León²⁵ donde se planteó la fragmentación de un parque eólico, sin tener en cuenta la red de transporte de energía eléctrica ni los 18 parques eólicos que se estaban tramitando en un radio de 10 kilómetros. En este sentido, la sentencia concluyó que, a efectos Estudio de Impacto Ambiental se han de tener en cuenta

²⁴ STC de 14 de marzo de 2013, núm 69/2013.

²⁵ STSJCL de 10 de junio de 2009, rec. núm. 767/2008.

los efectos sinérgicos y acumulativos de las instalaciones, sean nuevas o existentes.

GARCÍA URETA también establece en su artículo²⁶ que la orografía y el entorno adquieren una gran importancia a la hora de determinar la extensión de la evaluación de impacto ambiental y evitar la concusión de una fragmentación fraudulenta.

A modo de conclusión, y en la misma línea que han establecido la doctrina y la jurisprudencia²⁷, sin perjuicio del interés general o público que puedan tener los parques eólicos, se aprecia en la jurisprudencia un desequilibrio a favor del entorno natural cuando se produce un conflicto de intereses, ya que se ha venido requiriendo continuamente una evaluación de impacto ambiental lo más extensiva posible, si bien es cierto que ello alarga la tramitación de los proyectos.

3.4) La gestión del suelo en la tramitación de parques eólicos: Alcance municipal y supramunicipal

La gestión del suelo es uno de los principales puntos a tener en cuenta a la hora de estudiar la tramitación de los parques eólicos. Por lo que a la misma respecta, se ha de tener en cuenta, por una parte, que las instalaciones que conforman el parque eólico tienen que ser compatibles con los usos dispuestos por el planeamiento municipal del municipio afectado; pero además, se puede dar la situación donde un parque eólico afecta a varios municipios.

²⁶ GARCÍA URETA, A. “Evaluación Impacto Ambiental y proyectos de parques eólicos”, *op. cit.*, p. 13.

²⁷ STC 69/2013: La sentencia reconoce la prioritaria atención que merece la protección del medio ambiente, en su dimensión específica de protección del patrimonio natural y de la biodiversidad.

Por ello, se analiza la gestión del suelo teniendo en cuenta el alcance municipal en primer lugar, y derivado de ello, el alcance supramunicipal:

a) *Alcance municipal: Planeamientos de Ordenación Urbana*

No se puede pasar por alto que los parques eólicos, como cualquier otra edificación o instalación que se pretende hacer en un municipio, tiene que ser acorde a las disposiciones del planeamiento urbanístico de dicho municipio. En este sentido, el Plan General de Ordenación Urbana constituye, a nivel municipal, el instrumento más importante de la ordenación territorial municipal, dado que su contenido engloba la totalidad del municipio, recogiendo todas las medidas para diseñar, organizar, planificar y ordenar el suelo de un municipio²⁸.

En términos generales, se trata de un instrumento que lleva a cabo la planificación del suelo mediante la clasificación del mismo, y establece el régimen aplicable a cada clase de suelo. No existe duda en la doctrina de la fuerza jurídica de estos planes, y su aplicación imperativa dentro de los límites de cada municipio²⁹.

Dada la naturaleza de los parques eólicos, su implantación se suele proyectar en suelo no urbanizable, esto es, suelo que generalmente se destina a fines agrícolas, forestales y, en general a aquellos fines vinculados a la utilización racional de los recursos naturales³⁰.

²⁸ ADMINISTRATIVANDO ABOGADOS “¿Qué es un PGOU?”, noviembre 2022. Disponible en: <https://administrativando.es/plan-general-de-ordenacion-urbana/>

²⁹ BAÑO LEÓN, J.M. “La obsolescencia de la idea del Plan General”. *REALA*. 2020, pp. 6-21. Disponible en: <https://revistasonline.inap.es/index.php/REALA/article/download/10782/11740?inline=1>

³⁰ Ley 2/2006, de 30 de junio, de Suelo y Urbanismo del País Vasco. BOE núm. 266 de 4 noviembre de 2011. Art. 28.

Como indica ORTEGA BERNARDO en su publicación “Intervención local en la implantación de parques eólicos”, en la medida en que las instalaciones de los parques eólicos, sean aerogeneradores, instalaciones de transformación, transporte o evacuación de la energía, pretendan ser instalados en suelo no urbanizable de un determinado término municipal, el uso del mismo tiene que estar previsto en el planeamiento municipal³¹.

En definitiva, en pocas palabras se puede decir que lo más relevante es que se ha de tener en consideración los suelos donde se pretenda instalar el proyecto admitan el uso del mismo.

Cabe matizar no obstante que, en relación a lo que se ha dispuesto en el presente documento sobre al interés público superior, si el proyecto se declara de éste tipo, según lo dispuesto por la DF5^a de la Ley 10/2021³², podrá desarrollarse en cualquier tipo de suelo, aun cuando estos no permitan el uso específico de parques eólicos. A esto hay que añadirle la excepción de aquellos suelos de especial protección, donde no se permite el uso al que nos referimos ni por la vía del interés público superior.

i) Especial mención a las incompatibilidades con suelos no urbanizables de especial protección

Los suelos de especial protección son merecedoras de un análisis individual, por breve que sea, debido a que reciben un tratamiento diferente. Se trata de áreas designadas donde se aplican regulaciones específicas para conservar, proteger o gestionar de manera adecuada los recursos natura-

³¹ ORTEGA BERNARDO, J. “Intervención local en la implantación de parques eólicos. Reflexiones a partir de las últimas novedades adoptadas en este sector con el objetivo de simplificación del procedimiento administrativo”. *Fundación Democracia y Gobierno Local*. 2020, pp. 137 a 151. https://repositorio.gobiernolocal.es/xmlui/bitstream/handle/10873/704/qdl23_12_est09_ortega.pdf?sequence=1&isAllowed=y

³² Ley 10/2021, de 9 de diciembre, de Administración Ambiental de Euskadi. BOE núm. 262 de 31 de diciembre de 2011. Disposición Final 5^a.

les, culturales o patrimoniales. No se deben confundir éstos con las zonas de especial protección de especies (aves...), debido a que, mientras en los primeros no se autoriza la implantación de usos que puedan dañar el patrimonio (ej. parques eólicos), en los segundos sí que pueden ser autorizables, siempre y cuando se garanticen ciertas medidas de prevención, así como de protección.

En el presente apartado, analizaremos el caso de los suelos de especial protección:

Como hemos visto anteriormente, incluso aun cuando se trate de un proyecto de interés público superior, este tipo de suelos tienen un tratamiento prioritario, y prevalece su uso y protección sobre cualquier actuación urbanística. Así disponen, por ejemplo, la anteriormente mencionada DF 5ª de la Ley 10/2021, los propios planeamientos municipales, así como ya consolidada jurisprudencia al respecto.

En este sentido, la sonada y posteriormente citada sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura de 28 de abril de 2011³³ confirma que, en aquellos casos en los que el planeamiento municipal califique unos terrenos como no urbanizables de especial protección, no cabe la autorización de instalaciones de energías renovables. Asimismo, matiza la sentencia que, si bien el legislador estatal como los autonómicos autorizan la posibilidad de que el suelo no urbanizable pueda destinarse a otros usos más allá de los fines que le corresponde conforme a su propia naturaleza, esto es, caben usos más allá del uso rural; los suelos de especial protección devienen inatacables y no cabe autorización de otros usos.

El tratamiento diferenciado que reciben este tipo de suelos es de gran importancia, siendo merecedor de la matización que se está haciendo en

³³ STSJ Extremadura, de 28 de abril de 2011, núm. 347/2011. Disponible en: https://www.iustel.com//diario_del_derecho/noticia.asp?ref_iustel=1051762&popup=

el presente apartado. No son pocas las ocasiones en los que los anteproyectos o los proyectos básicos de un parque eólico afecten, en su totalidad o en parte, a suelos no urbanizables de especial protección, como por ejemplo estaciones megalíticas, zonas forestales protegidas... debido a su ubicación, en ocasiones, estratégica para la instalación de parques eólicos.

b) *Alcance supramunicipal: PTS de la Energía Eólica en la CAPV y Planes Territoriales Parciales*

Es habitual que un parque eólico afecte a varios municipios de un mismo territorio (incluso se dan casos donde un parque afecta a varios territorios, como es el caso del parque eólico de Urkilla, que se encuentra en los territorios de Álava y Gipuzkoa), esto es, que sean proyectos de carácter supramunicipal. Esta cuestión complica aún más la —ya complicada en sí misma— tramitación de los proyectos de parques eólicos.

El propio Tribunal Supremo establece en la reconocida STS de 31 de octubre de 1984³⁴, que las grandes obras que excedan del ámbito del urbanismo local, y en definitiva, afectan a una mayor extensión que el territorio local, no deben quedar limitadas a los intereses locales, ni, por tanto, a la normativa municipal en términos urbanísticos, por lo que la tramitación de este tipo de proyectos va más allá.

Como hemos visto anteriormente, se ha de tener en cuenta lo dispuesto por el planeamiento municipal con el fin de establecer qué, dónde y cómo se puede hacer, dependiendo de la calificación que tenga el suelo y los usos permitidos en cada una de ellas. Ahora bien, al tratarse de proyectos de alcance supramunicipal, se ha de valorar lo dispuesto por los Planes Territoriales, siendo estos instrumentos de planeamiento que tienen por objeto la planificación y la ordenación del territorio en

³⁴ STS 31 octubre 1984.

ámbitos supramunicipales³⁵. Podemos distinguir, en lo que nos concierne en términos del presente trabajo, entre los Planes Territoriales Sectoriales (PTS), esto es, aquellos planes elaborados por los departamentos o entes competentes del Gobierno Vasco o Diputaciones Forales con competencias de incidencia territorial, mediante los cuales se desarrollan las Directrices de Ordenación Territorial (DOT) correspondientes a sectores concretos³⁶; y los Planes Territoriales Parciales (PTP), siendo estos los instrumentos de ordenación que definen la ordenación en un conjunto de municipios, denominado Área Funcional³⁷. Cabe matizar que estos planes tienen un carácter superior a los planeamientos municipales por lo que los PGOUs de cada municipio deben respetar lo dispuesto por éstos.

En este sentido, y con el fin de dar una respuesta efectiva a la problemática que puede suponer la incidencia supramunicipal en la tramitación de parques eólicos, debemos tener en cuenta, en primer lugar, lo dispuesto por el PTS de la Energía Eólica en la CAPV. Es el instrumento que da respuesta a los aspectos urbanísticos y medioambientales y los requerimientos que de ellos se derivan en términos de la implantación de parques eólicos, y selecciona los emplazamientos eólicos más idóneos

³⁵ DIPUTACIÓN FORAL DE ÁLAVA. “Ordenación Territorial, Planes Territoriales”. Disponible en: <https://web.araba.eus/es/urbanismo/ordenacion-territorial#:~:text=Los%20Planes%20Territoriales%20Parciales%20son,la%20concreción%20del%20modelo%20territorial> (Última consulta 10 de abril de 2024).

³⁶ GOBIERNO VASCO. “Plan Territorial Sectorial”. Disponible en: <https://www.euskadi.eus/planeamiento-territorial-sectorial/web01-a2lurral/es/> (Última consulta 10 de abril de 2024).

³⁷ DIPUTACIÓN FORAL DE BIZKAIA. “¿En qué consiste un Plan Territorial Parcial?” Disponible en: https://www.bizkaia.eus/es/tema-plantilla/-/edukia/pl/10130/hirigintza/lurralde-kozatiegitasmoa/en_que_consiste.asp%5Binterrogacion%5Didioma=CA&Tem_Codigo=10130#:~:text=¿Qué%20es%20un%20Plan%20Territorial,de%20municipios%20con%20características%20diferentes (Última consulta 10 de abril de 2024).

para su instauración³⁸. Aunque es cierto que puede que este instrumento haya quedado obsoleto dado que fue aprobado definitivamente en el 2002 y desde entonces, la situación al respecto haya cambiado considerablemente además de que recientemente se ha aprobado inicialmente el PTS de Energías Renovables, el citado Plan contiene disposiciones que son relevantes y de especial interés para dar respuesta y ordenar las cuestiones que pueda presentar el carácter supramunicipal de los proyectos.

En primer lugar, cabe destacar que según dispone el artículo 2.1 del PTS constituyen el ámbito material del mismo los parques eólicos que cuenten con más de ocho aerogeneradores y tengan asimismo instalada una potencia superior a 10MW³⁹. Asimismo, el alcance de sus determinaciones (art. 7) se extiende a los emplazamientos seleccionados en la Disposición Adicional Segunda del Plan. Esto es, para dichos emplazamientos, donde en tres de ellos ya se ha llegado a construir un parque eólico, no precisará de más instrumento de desarrollo o especificación que la tramitación regulada en el mismo.

En definitiva, y según dispone el propio PTS en su artículo 3, el documento constituye un instrumento cuya finalidad es la de proporcionar y garantizar la coordinación de donde los proyectos están caracterizados por su marcada índole territorial y alcance supramunicipal.

No obstante lo anterior, y si bien es cierto que el PTS tiene como objetivo conseguir una mayor coordinación, el mismo PTS, en el párrafo segundo del artículo 2.3. remite al planeamiento municipal para aquellos supuesto en los que el proyecto no se plantee en una ubicación referida como preferente o prioritaria por al Disposición Adicional Segunda.

³⁸ PTS de la Energía Eólica en la CAPV. Documento I – Memoria.

³⁹ PTS de la Energía Eólica en la CAPV. Art. 2.

Teniendo en cuenta, por tanto, que la mayoría de los proyectos planeados actualmente no se encuentran en dichos emplazamientos preferentes, el PTS tampoco otorga una seguridad jurídica sólida y uniforme para los problemas que se puedan plantear.

Lo mismo ocurre si acogemos a lo dispuesto por los Planes Territoriales Parciales. Sea cual sea el área funcional escogida, los PTP no entran a valorar si tienen cabida los parques eólicos, siendo, en la mayoría de las ocasiones una cuestión a precisar por el planeamiento municipal.

Podemos afirmar, en definitiva, que no hay cobertura jurídico – urbanística para dar respuesta la problemática que pueda suponer el alcance supramunicipal de los parques eólicos. En este sentido, al no contar con una cobertura específica y ser remitidos continuamente al planeamiento municipal, el presente trabajo plantea la siguiente reflexión:

ii. Reflexión acerca de la necesidad de la elaboración de Planes Especiales o Planes de Compatibilización para solventar el problema del alcance supramunicipal

Los Planes Especiales son instrumentos para el desarrollo de los Planes Generales, o Territoriales que tienen por objeto la ordenación de elementos específicos en un ámbito territorial determinado, esto es, desarrollan lo dispuesto por otros planes a los que se subordina para el establecimiento de las ordenaciones sectoriales⁴⁰.

Dichos planes permiten una regulación sectorial de determinados elementos o aspectos relevantes de un ámbito territorial determinado, abordando un ámbito territorial desde un sector concreto, su foco de actuación se centra en uno o varios aspectos del territorio en cuestión,

⁴⁰ PALOMAR, A.; FUERTES, J. “Planes Especiales”. Disponible en: <https://app.vlex.com/#vid/845805325> (Última consulta 14 de abril de 2024).

sin dar un tratamiento global al mismo⁴¹. Si bien es cierto que los Planes Especiales no pueden desplazar o sustituir a los Planes Territoriales o Municipales de carácter más general o amplio, sí que pueden desarrollarlo, es más, con carácter general pueden calificar el suelo mediante el establecimiento de usos y limitaciones en el mismo⁴². A pesar de que la elaboración de un Plan Especial para cada proyecto de parque eólico que se pretenda aprobar dilataría mucho su tramitación, quizás sea, una forma para dar solución a la problemática que supone el alcance supramunicipal de los parques eólicos, unificando criterios mediante planes de este tipo.

Sin perjuicio de lo dispuesto anteriormente se quiere hacer una breve mención a lo dispuesto en el artículo 63 de la Ley 2/2006, de 30 de junio, de Suelo y Urbanismo, el cual establece una obligatoriedad de redacción de un Plan de Compatibilización cuando las características y necesidades del desarrollo en las zonas limítrofes de varios términos municipales hagan necesario coordinar la ordenación de los planeamientos municipales afectados⁴³. Es un aspecto que subrayar y a tener en cuenta, sobre todo teniendo en cuenta la importancia que pueda tener una unificación de criterios de los planeamientos municipales de cara a la tramitación de un parque eólico de índole supramunicipal. En este sentido, este trabajo critica que, teniendo en cuenta que el Gobierno Vasco es competente en materia de aprobación de los proyectos a los que nos referimos, no solicite para su tramitación aquellos proyectos con alcance supramunicipal, la elaboración de ningún Plan Especial o Plan de Compatibilización aun cuando, por lo que respecta a éste último, la Ley del Suelo establezca una

⁴¹ “Planes especiales en derecho urbanístico”. *La Ley*. Disponible en: <https://acortar.link/y6C28Z> (Última consulta 14 de abril de 2024).

⁴² *Idem*.

⁴³ Ley 2/2006, de 30 de junio, de Suelo y Urbanismo del País Vasco. BOE núm. 266 de 4 noviembre de 2011. Art. 63.

obligatoriedad⁴⁴. Por tanto, se podría plantear la necesidad de elaborar estos planes como requisito necesario previo a la implantación de parques eólicos.

3.5) Nuevo campo normativo:

a) *Ley Vasca de Cambio Climático*

En una realidad tan dinámica y cambiante como la que se inmersa la sociedad actualmente, la crisis climática y la necesidad de energías renovables han creado una necesidad de un nuevo campo normativo. En este sentido, y en lo que al objeto del presente trabajo respecta, el Parlamento Vasco ha aprobado recientemente la Ley 1/2024, de 8 de febrero, de Transición Energética y Cambio Climático del País Vasco.

Teniendo como objetivo alcanzar la neutralidad en la emisión de gases de efecto invernadero en 2050, se pretende fomentar la descarbonización de la energía y la transición a una economía circular, estableciendo objetivos intermedios para el 2030 y 2040⁴⁵. En términos generales, la ley incorpora medidas y objetivos para la transición energética y cambio climático, incorpora medidas para luchar contra la pobreza energética incluso pretende desarrollar una especie de hoja de ruta⁴⁶.

Con el fin de disponer de un modelo territorial y una sociedad resiliente al cambio climático, la recién aprobada ley impone una serie de

⁴⁴ PALOMAR, A.; FUERTES, J. “Planes Especiales”. Disponible en: <https://app.vlex.com/#vid/845805325>

⁴⁵ NOTICIAS JURÍDICAS. “Ley 1/2024: El País Vasco establece un marco jurídico estable para alcanzar la neutralidad climática en el año 2050”. Febrero 2024. Disponible en: <https://noticias.juridicas.com/legislacion-destacada/normativa/18827-ley-1-2024:-el-pais-vasco-establece-un-marco-juridico-estable-para-alcanzar-la-neutralidad-climatica-en-el-ano-2050/>

⁴⁶ *Idem*.

medidas relacionadas con las instalaciones de energías renovables, la protección del territorio y la gestión de recursos⁴⁷.

Entre otros aspectos, dicha ley pretende impulsar el despliegue de la energía eólica y fotovoltaica en el territorio vasco. Establece una necesidad de coordinación interna en el seno de la Administración Autonómica, Territorial y Municipal de la CAPV, en términos de agilizar la implantación de nuevas instalaciones de energías renovables.

Tal y como expuso la Consejera de Desarrollo Económico, Sostenibilidad y Medio Ambiente del Gobierno Vasco, Arantxa Tapia, en el seno de la presentación de la nueva ley, *hay que hacer frente al reto de concienciar a la ciudadanía de la necesidad de arrimar el hombro para fomentar las renovables. La ley puede facilitar la puesta en marcha de proyectos de renovables; ya que da la base para avanzar un poco más rápido.*

Como uno de los puntos más relevantes de la citada ley, a partir de la entrada en vigor de la misma, aquellos proyectos de energías renovables que sean promovidos por empresas privadas, deberán ofrecer, como mínimo, un 20% de la potencia total del proyecto a la ciudadanía y a las industrias y comercios de los municipios donde se ubique el parque eólico o fotovoltaico⁴⁸. Esta medida ha sido aplaudida no solo por los municipios, sino también por las empresas promotoras de parques eólicos, debido a que puede incidir en una mayor y mejor aceptación de los parques eólicos entre la ciudadanía.

Otro de los puntos relevantes de la ley recae en el nuevo cánón de las energías renovables. Aquellos proyectos de instalaciones en suelo no

⁴⁷ *Idem.*

⁴⁸ Ley 1/2021, de 8 de febrero, de Transición Ecológica y Cambio Climático. BOPV núm. 38 de 8 de febrero de 2024. Art. 27.

urbanizable quedarán afectos a un canon⁴⁹ que tendrá como destino la conservación, reposición y restauración del medio ambiente producidos por la implementación de dichas instalaciones⁵⁰. La cuantía dependerá del número de aerogeneradores y la potencia unitaria instalada en los parques, y se contempla como un impuesto directo con carácter compensatorio. Con esta medida se minoran las afecciones que puedan tener las instalaciones energéticas sobre el medio ambiente o, mejor dicho, facilitar la restauración del mismo.

En definitiva, a pesar de que la ley, en su conjunto, pretende establecer acciones para lograr la neutralidad climática en el 2050, los preceptos anteriormente citados tienen como objetivo, además de promover nuevas instalaciones de energías renovables, sean eólicas o fotovoltaicas, conseguir una mayor aceptación de las mismas entre la ciudadanía, lograr una mayor cohesión social y garantizar que los habitantes de los municipios afectados por los proyectos tengan cierto beneficio directo derivado de la generación de la energía.

b) PTS de las Energías Renovables

Tal y como se ha mencionado anteriormente, PTS de la Energía Eólica de Euskadi, actualmente en vigor, refleja, y da solución a las necesidades de una sociedad de principios del siglo XXI. Debido al avance de la sociedad hacia unas energías más verdes y el reto de la descarbonización para hacer frente al cambio climático, la situación ha cambiado sustancialmente, por lo que el PTS en cuestión ha quedado extemporáneo.

⁴⁹ Ley 1/2021, de 8 de febrero, de Transición Ecológica y Cambio Climático. BOPV núm. 38 de 8 de febrero de 2024. Art. 65.

⁵⁰ Ley 1/2021, de 8 de febrero, de Transición Ecológica y Cambio Climático. BOPV núm. 38 de 8 de febrero de 2024. Art. 73.

Tal y como se ha expuesto en diversos apartados del presente trabajo, la creciente conciencia sobre los efectos del cambio climático se ha materializado en la aprobación de una sucesión de normas, documentos estratégicos y de planificación en el ámbito estratégico y medioambiental, estableciendo como objetivo la importancia de fomentar las fuentes de energía de origen renovable. Son claros ejemplos de ello, por ejemplo, el Plan de Estratégica Energética de Euskadi 2023, así como la Ley 1/2024, de Transición Energética y Cambio Climático de Euskadi.

En este contexto, y sobre todo en el marco del carácter supramunicipal de las instalaciones de energía eólica y la necesidad de que los planeamientos municipales se adecuen a los planes sectoriales, se encuentra en tramitación (aprobado inicialmente) el nuevo PTS de las Energías Renovables en Euskadi.

El documento en cuestión aborda más allá de la energía eólica, esto es, establece marcos de actuación para todo tipo de energías renovables (eólica, fotovoltaica, oceánica, biomasa, geotérmica, minihidráulica y solar térmica)⁵¹. No obstante en lo que a la energía eólica respecta, hace un análisis de la situación actual, establece varios supuestos escenarios posibles futuros⁵², y establece, en términos generales, lo siguiente:

Uno de los principales aspectos del nuevo PTS es el establecimiento de nuevas ubicaciones estratégicas susceptibles de instalar parques ólicos. En este sentido, fija 19 posibles localizaciones en Álava, 26 en Bizkaia y

⁵¹ GOBIERNO VASCO. “Proceso para la elaboración del PTS de las Energías Renovables en Euskadi. Diciembre 2023. Disponible en: <https://www.euskadi.eus/proceso-para-la-elaboracion-del-plan-territorial-sectorial-de-las-energias-renovables-en-euskadi/web01-a2energi/es/> (Última consulta 16 de abril de 2024).

⁵² GOBIERNO VASCO. “PTS de Energías Renovables en Euskadi – Documento para la Aprobación Inicial”. P.39. Disponible en: https://www.euskadi.eus/contenidos/informacion/proceso_elaboracion_ptser/e_def/adjuntos/INICIAL_DOC-1-MEMORIA.pdf (Última consulta 16 de abril de 2024).

12 en Gipuzkoa, repartidos en un total de 57 municipios⁵³. En contraposición, el texto prohíbe⁵⁴ este tipo de instalaciones en parques y monumentos naturales, zonas de patrimonio cultural o las reservas naturales entre otros, entre los cuales destacan Gorbeia, Urdaibai y Artikutza.

Si bien es cierto que el texto da respuesta a muchas de las manifestaciones que se han hecho a lo largo de los años con el fin de mejorar la ordenación de las instalaciones de energías renovables y cubre muchas de las lagunas que existían, no se han de pasar por alto, las alegaciones que han presentado, en el marco de la participación ciudadana, organizaciones ecologistas, sociales y de varios ayuntamientos. En total, suman más de 4.000 alegaciones entre los cuales se plantean medidas de mayor protección para las zonas de especial protección y se insiste en que el PTS se sigue basando en un modelo basando en el modelo actual de grandes proyectos que se debe cambiar⁵⁵.

IV. REFLEXIONES

Si bien el presente trabajo podría concluirse con reflexiones de diverso tipo, a continuación se exponen aquellas que se consideran más relevantes en cuanto al contenido e hilo principal de la materia estudiada.

⁵³ GOBIERNO VASCO. “PTS de Energías Renovables en Euskadi – Normas de Aplicación”. Arts. 20 y 21. Disponible en: https://www.euskadi.eus/contenidos/informacion/proceso_elaboracion_ptseres/es_def/adjuntos/INICIAL-DOC-2-NORMAS-APLICACION.pdf (Última consulta 16 de abril de 2024).

⁵⁴ GOBIERNO VASCO. “PTS de Energías Renovables en Euskadi – Normas de Aplicación”. Art. 16. Disponible en: https://www.euskadi.eus/contenidos/informacion/proceso_elaboracion_ptseres/es_def/adjuntos/INICIAL-DOC-2-NORMAS-APLICACION.pdf Artículo 16 (Última consulta 16 de abril de 2024).

⁵⁵ ECOLOGISTAS EN ACCIÓN. “Presentan 27 alegaciones al PTS de energías renovables”. Disponible en <https://www.ecologistasenaccion.org/297750/presentan-27-alegaciones-al-plan-territorial-sectorial-de-energias-renovables/> (Última consulta 18 de abril de 2024).

4.1) Sobre la necesidad de las AAPP de motivar adecuadamente las calificaciones de interés público superior

Quizás uno de los aspectos más relevantes a la hora de marcar el curso de un procedimiento de implantación de un nuevo parque eólico sea la determinación o no de interés público superior del proyecto en cuestión.

En este sentido, y teniendo en cuenta todo lo dispuesto en el presente trabajo en relación al interés público superior, se considera de extrema importancia que las Administraciones Públicas competentes motiven adecuadamente las calificaciones de interés público o superior. Si bien es cierto que dicha calificación se lleva a cabo de forma individualizada por cada solicitud, quizás se debería de implementar un procedimiento para ello, sobre todo con el fin de evitar incurrir en cualquier tipo de arbitrariedad por parte de la administración.

En relación al artículo 9.3 CE que garantiza, entre otros, los principios de legalidad, la seguridad jurídica y la interdicción de la arbitrariedad, así como con el artículo 106.1 CE, que de cuya interpretación se puede determinar que la actuación administrativa debe estar suficientemente justificada y ajustada a la legalidad; se puede establecer que no debería bastar con una mera declaración política del interés, si no que éste debe razonarse en base a motivaciones ambientales, técnicas, sociales y económicas.

Esto es, antes de determinar el interés público superior de un proyecto, la Administración debería analizar y evacuar los informes pertinentes en diversas materias, que, por lo general, y según se ha expuesto en el presente trabajo, se suelen llevar a cabo en momentos posteriores de la tramitación.

4.2) Sobre el procedimiento de implantación de nuevos parques eólicos en la CAPV

A modo de reflexión del apartado más central del trabajo no cabe duda sobre la necesidad de encontrar un equilibrio entre la implantación de las energías renovables y el desarrollo económico que ello conlleva con la protección del medio ambiente y una adecuada gestión del suelo.

a) Aspectos medioambientales

Se debe recalcar la importancia de considerar el impacto ambiental de un proyecto a lo largo de todo su ciclo de vida y garantizar la protección de los ecosistemas. A lo largo del trabajo se ha subrayado que el equilibrio de los intereses involucrados es complejo y que debe de ser objeto de análisis individual de cada proyecto.

Es sumamente importante, asimismo, estudiar de cerca la fragmentación de los proyectos, y negarlo en el caso de que sea una estrategia para obtener evaluaciones ambientales más favorables. Y esto lo debe de hacer la Administración Pública. Una fragmentación indebida puede conllevar que el proyecto produzca efectos negativos en el medio ambiente. Con ello se plantea de igual manera la responsabilidad que pueda tener la administración de los proyectos indebidamente fragmentados.

b) Aspectos urbanísticos

Otro de los principales focos en la tramitación de los parques eólicos recae en la necesidad de una correcta gestión del suelo. En este sentido, cabe matizar que existe una necesidad, debido al alcance supramunicipal de este tipo de proyectos, de herramientas que permitan homogeneizar los planeamientos de distintos términos municipales.

Se considera que es un punto a mejorar de la actual tramitación de los parques eólicos, como se ha establecido en el apartado correspondiente,

ya que no se exige la elaboración de Planes Especiales o Planes de Compatibilización.

A modo complementario, se ha de decir que el nuevo PTS de las Energías Renovables puede ayudar a mejorar la tramitación en este aspecto.

4.3) Sobre el componente social, la participación ciudadana

Si bien es cierto que el presente trabajo no ha tratado a fondo la cuestión de la participación ciudadana, de los temas que se han tratado derivan a la reflexión acerca de este componente más social de la tramitación administrativa de los parques eólicos. En el mismo sentido que expone DEL VALLE, uno de los pilares fundamentales en la implantación de las energías renovables⁵⁶. De cierta manera, el éxito de los nuevos modelos energéticos que se pretenden implementar, dependen de la participación ciudadana, sobre todo en aquellos aspectos relacionados en el uso de recursos naturales, cohesión social o crecimiento económico.

Debido a la relevancia que tiene la participación ciudadana en todo procedimiento administrativo (así lo establecen la Constitución en su artículo 105; la Ley 39/2015 de Procedimiento Administrativo Común; y la Ley 27/2006 por la que se regulan los derechos de acceso a la información de participación pública y acceso a la justicia en materia de medio ambiente), la audiencia pública cobra especial importancia, en la tramitación de los nuevos parques eólicos.

De una forma general, la reflexión que realiza este trabajo sobre el asunto recae en la importancia que tiene que la ciudadanía tenga información suficientemente clara acerca de los proyectos que se pretendan

⁵⁶ DEL VALLE, C.; PRADOS M^a J. “La participación pública en los procesos de implantación de las energías renovables en España y Portugal”. *Universidad de Sevilla*, 2022. Disponible en: https://grupo.us.es/terryer/uploads/images/Actas-Congreso-Conclusiones-AGE-VLC2019_Comunicación.pdf (Última consulta 24 de abril de 2023).

llevar a cabo. Incluso saliendo de un contenido estrictamente jurídico, la transparencia en el proceso y un acercamiento a la ciudadanía pueden ayudar a lograr esa aceptación social. En el mismo sentido, se considera conveniente que, además de la audiencia pública requerida por el procedimiento (periodo de alegaciones), los promotores, en colaboración de la Administración Pública, informen acerca del proyecto en todo el proceso, mediante reuniones abiertas, comunicaciones etc.

V. REFERENCIAS Y BIBLIOGRAFÍA

5.1) Doctrina-Artículos jurídicos

BAÑO LEÓN, J.M., “La obsolescencia de la idea del Plan General”. *REALA*. 2020, pp. 6–21. Disponible en: Enlace (Última consulta 19 de abril de 2024).

DEL VALLE, C.; PRADOS M^a J., “La participación pública en los procesos de implantación de las energías renovables en España y Portugal”. *Universidad de Sevilla*, 2022. Disponible en: Enlace (Última consulta 24 de abril de 2023).

GARCÍA URETA, A., “Evaluación de impacto ambiental y proyectos de parques eólicos: balance de intereses, red natura 2000 y aspectos procedimentales”. *Actualidad Jurídica Ambiental*. 2014, pp. 7–44. Disponible en: Enlace (Última consulta 17 de marzo de 2024).

LASAGABASTER HERRARTE, I., “Ordenación del territorio, evaluación ambiental estratégica y planificación de parques eólicos”. En: *La directiva de la Unión Europea de evaluación de impacto ambiental de proyectos: balance de treinta años*. 2016. ISBN 978-84-9123-071-7, pp. 91–116.

ORTEGA BERNARDO, J., “Intervención local en la implantación de parques eólicos. Reflexiones a partir de las últimas novedades adoptadas en este sector con el objetivo de simplificación del procedimiento administrativo”. *Fundación Democracia y Gobierno Local*. 2020, pp. 137–151. Disponible en: Enlace (Última consulta 19 de abril de 2024).

PALOMAR, A.; FUERTES, J., “Planes Especiales”. Disponible en: Enlace (Última consulta 14 de abril de 2024).

ROCA SAGARRA, J., “Sobre el interés general y el interés público superior”. *RocaJunyent Abogados*. 23 de julio de 2020. Disponible en: Enlace (Última consulta 25 de marzo de 2024).

RODRÍGUEZ SEGURA, F. J.; FROLOGA IGNATIEVA, M., “Aceptación social de las energías renovables en Europa. *Anales de Geografía de la Universidad Complutense*. 43(1) 211-236. Disponible en: Enlace (Última consulta 17 de marzo de 2024).

5.2) Legislación

a) *Legislación Europea*

DIRECTIVA DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO por la que se modifican la Directiva (UE) 2018/2001 del Parlamento Europeo y del Consejo, el Reglamento (UE) 2018/1999 del Parlamento Europeo y del Consejo y la Directiva 98/70/CE del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que respecta a la promoción de la energía procedente de fuentes renovables y se deroga la Directiva (UE) 2015/652 del Consejo. Disponible en: Enlace.

b) *Estatal*

Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental. BOE núm. 296, de 11 de diciembre de 2013. Disponible en: Enlace.

c) *Legislación Autonómica y Sectorial*

Ley 10/2021, de 9 de diciembre, de Administración Ambiental de Euskadi. BOE núm. 18, de 21 de enero de 2022, pp. 6323-6416. Disponible en: Enlace.

Decreto 115/2002, de 28 de mayo por el que se regula el procedimiento para la autorización de las instalaciones de producción de energía eléctrica a partir de la energía eólica, a través de Parques Eólicos, en el ámbito de la Comunidad Autónoma del País Vasco. BOPV núm. 108 de 10 de junio de 2002. Disponible en: Enlace.

Ley 2/2006, de 30 de junio, de Suelo y Urbanismo del País Vasco. BOE núm. 266 de 4 noviembre de 2011. Disponible en: Enlace.

Ley 1/2021, de 8 de febrero, de Transición Ecológica y Cambio Climático. BOPV núm. 38 de 8 de febrero de 2024. Disponible en: Enlace.

d) *Planeamiento Territorial*

PTS de la Energía Eólica en la CAPV. Documento I – Memoria. Disponible en: Enlace. (Última consulta 18 de abril 2024).

PTS de la Energía Eólica en la CAPV. Documento II – Normas de Aplicación. Disponible en: Enlace. (Última consulta 18 de abril de 2024).

PTS de Energías Renovables en Euskadi – Documento para la Aprobación Inicial. Disponible en: Enlace. (Última consulta 16 de abril de 2024).

PTS de Energías Renovables en Euskadi – Normas de Aplicación. Disponible en: Enlace. (Última consulta 16 de abril de 2024).

5.3) **Jurisprudencia**

STS de 5 de mayo de 2017, sala 3ª (Contencioso Administrativo) nº 786/2017. Disponible en: Enlace. (Última consulta 3 de marzo de 2024).

Fägerskiöld v. Suecia, decisión sobre la admisibilidad de 26 de febrero de 2008, demanda 37664/04.

STSJ Cataluña de 24 de junio de 2011, recurso 133/2009

STC de 14 de marzo de 2013, núm 69/2013.

STSJ Castilla y León de 10 de junio de 2009, rec. Núm. 767/2008.

STC 69/2013: La sentencia reconoce la prioritaria atención que merece la protección del medio ambiente, en su dimensión específica de protección del patrimonio natural y de la biodiversidad.

STSJ Extremadura, de 28 de abril de 2011, núm. 347/2011. Disponible en: Enlace.

STS 31 octubre 1984.

5.4) Informes de instituciones

“Alegaciones al Anteproyecto y Estudio de Impacto Ambiental correspondiente al Parque eólico Buruzai, así como sus infraestructuras asociadas, en los términos municipales de Azkoitia, Azpeitia, Ezkio-Itsaso y Zumarraga” – Documento obtenido a través de fuente primaria.

ANUNCIO de 4 de diciembre de 2023, del Delegado Territorial de Administración Industrial de Gipuzkoa, por el que se someten a Información Pública las solicitudes de Autorización Administrativa Previa y Declaración de Impacto Ambiental del proyecto «Parque eólico Buruzai» (20 MW), así como sus infraestructuras asociadas, en los términos municipales de Azkoitia, Azpeitia, Ezkio-Itsaso y Zumarraga (Gipuzkoa). Disponible en: Enlace. (Última consulta 16 de abril de 2024).

DIPUTACIÓN FORAL DE ÁLAVA. “Ordenación Territorial, Planes Territoriales”. Disponible en: Enlace. (Última consulta 10 de abril de 2024).

DIPUTACIÓN FORAL DE BIZKAIA. “¿En qué consiste un Plan Territorial Parcial?”. Disponible en: Enlace. (Última consulta 10 de abril de 2024).

GOBIERNO VASCO. “Plan Territorial Sectorial”. Disponible en: Enlace. (Última consulta 10 de abril de 2024).

GOBIERNO VASCO. “Proceso para la elaboración del PTS de las Energías Renovables en Euskadi. Diciembre 2023. Disponible en: Enlace. (Última consulta 16 de abril de 2024).

GOBIERNO VASCO, DPTO. DE DESARROLLO ECONÓMICO Y COMPETITIVIDAD. *Estrategia energética de Euskadi 2030*. Vitoria-Gasteiz, 2016. Disponible en: Enlace. (Última consulta 18 de abril de 2024).

IHOBE. “Inventario de Emisiones de Gases de Efecto Invernadero en Euskadi”. Disponible en: Enlace. (Última consulta 17 de marzo de 2024).

IKERLAN, “Una encuesta muestra el nivel de aceptación social de las comunidades energéticas en Europa”. Disponible en: Enlace. (Última consulta 18 de febrero de 2024).

MITECO. “El IPCC”. Disponible en: Enlace. (Última consulta 18 de abril de 2024).

5.5) Otros artículos difundidos en Internet

ADMINISTRATIVANDO ABOGADOS “¿Qué es un PGOU?” Noviembre 2022. Disponible en: [Enlace](#).

ECOLOGISTAS EN ACCIÓN. “Presentan 27 alegaciones al PTS de energías renovables”. Disponible en: [Enlace](#) (Última consulta 18 de abril de 2024).

LA LEY. “Planes especiales en derecho urbanístico”. Disponible en: [Enlace](#) (Última consulta 14 de abril de 2024).

NOTICIAS JURÍDICAS. “Ley 1/2024: El País Vasco establece un marco jurídico estable para alcanzar la neutralidad climática en el año 2050”. Febrero 2024. Disponible en: [Enlace](#) (Última consulta 19 de abril 2024).

VECTOR RENEWABLES “El efecto NIMBY y las energías renovables”. *Vector Renewables Trends*. Disponible en: [Enlace](#) (Última consulta 23 de marzo de 2024).

ZABALA, A. “Alegaciones conjuntas de los pueblos afectados por Buruzai”. *Noticias de Gipuzkoa*, 18 de enero de 2024. Disponible en: [Enlace](#) (Última consulta 5 de abril de 2024).

ZULIANI, F. “¿Energías verdes? No en mi jardín.” *VOXEurope*. Disponible en: [Enlace](#). (Última consulta 17 de marzo de 2024).

ANEXO I

EL PANORAMA DE LOS PARQUES EÓLICOS EN EUSKADI



Fig.: [Elaboración propia]